Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR Nº 1135/05

UNREGISTERED

Dolores, 31 de agosto de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: " Con cambios, se reglamentó el Registro Unico de Adopción; Decreto 1022/2005: Guarda Con Fines Adoptivos ".-

Con cambios, se reglamentó el Registro Unico de Adopción

Ya no habrá listados de niños y sólo quedarán los adultos inscriptos

El Gobierno anuló ayer una disposición que permitía la elaboración de listados de niños dados en guarda o en adopción, con lo que modificó el funcionamiento del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. La resolución, publicada ayer en el Boletín Oficial, se conoció luego de las críticas que habían recibido esas nóminas por parte de legisladores y expertos en asuntos vinculados con la infancia.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

En julio pasado, por ejemplo, Norberto Liwski, vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, dijo en una presentación ante el Ministerio de Justicia que las nóminas de chicos en guarda o en adopción violan "la intimidad de los niños, evidenciando un marcado sentido discriminatorio". Esta postura, junto a la de otros que resistían las nóminas de niños, fue asumida a pesar de que las listas se iban a crear con la información remitida por los juzgados a cargo de los trámites de los juicios y se iba a a mantener en absoluta reserva.

La modificación, anunciada antes de que el sistema entrara en vigencia, deja al Registro solamente con nóminas de adultos interesados en adoptar y aspirantes que fueron rechazados por algún motivo. La modificación al decreto reglamentario del 28 de abril fue publicada en la tapa del Boletín Oficial de ayer, casi 10 días antes de que se empiece a confeccionar el Registro, detalló Luis Leiva Fernández, director del organismo nacional.

"Se modificó antes de empezar a funcionar por lo que ningún niño quedó registrado", remarcó el funcionario. Con el cambio, agregó, pierden sentido los cuestionamientos que se habían hecho respecto de que los niños inscriptos podían ser discriminados, ya que se marcaría una división entre hijos naturales y niños adoptivos.

Sin embargo, el abogado explicó que "la consulta -al registro- es sólo para jueces y defensores de menores, en tanto que los aspirantes sólo podían pedir datos respecto a como se realizó su inscripción". Fernández Leiva comentó que el Registro tampoco tendrá una nómina de niños en condiciones de ser adoptados, que puede ser pretendida "por toda la sociedad". Explicó que la lista de "adoptables" no se realizará "porque no hay ninguna norma que la cree y probablemente no la habrá porque es muy difícil" de confeccionar.

Ejemplificó que "hay chicos que están durante muchos años en institutos de menores pero sus padres los visitan, aunque sea una vez cada seis meses, por lo que es muy difícil establecer que esté abandonado". En la Argentina hay más de 20.000 niños internados en institutos de menores, de los cuales menos de 3.000 se encuentran en conflicto con la ley penal.

No hay datos respecto de la cantidad de adultos que quieren adoptar en todo el país, pero sólo en Capital Federal se estima que esos interesados son más de 700. El Registro nacional debe proporcionar a los jueces y organismos oficiales que se ocupan de los trámites vinculados a adopciones "una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos", reiteró el texto oficial.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Los cambios se realizaron para "agilizar y economizar los trámites de adopción" por lo que se evita que los aspirantes a adoptar tengan que inscribirse en múltiples registros para acceder a la adopción de menores domiciliados en distintas provincias". En los considerandos del decreto conocido ayer se señala la modificación parcial del anexo "a fin de suprimir las disposiciones referidas a las nóminas de niños dados en guarda con fines adoptivos y en adopción".

Diario El Día - La Plata, Buenos Aires, Argentina Martes 30 de Agosto de 2005

GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Decreto 1022/2005

Modifícase el Decreto Nº 383/2005, en relación con los propósitos del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y la comunicación de los jueces al Registro respecto de resoluciones que efectivicen guardas con fines de adopción o adopciones.

Bs. As., 25/8/2005
VISTO el expediente Nº 149.441/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.854 y el Decreto Nº 383 del 28 de abril de 2005, y
CONSIDERANDO:
Que la Ley Nº 25.854 creó el REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS con asiento en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
Que el Decreto Nº 383/05 reglamentó la citada Ley disponiendo en su Anexo I que dicho Registro llevará una NOMINA

DE ASPIRANTES ADMITIDOS, una NOMINA DE ASPIRANTES RECHAZADOS, una NOMINA DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y una NOMINA DE NIÑOS DADOS EN ADOPCION.
Que el artículo 1º del Anexo I del Decreto en cuestión menciona entre los propósitos del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS el facilitar a los adoptados el acceso al conocimiento de su identidad biológica en los términos del artículo 328 del CODIGO CIVIL.
Que el artículo 9º del Anexo I del mencionado Decreto habilita el cómputo discontinuo del plazo de residencia exigido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.854.
Que resulta prioritaria la efectiva aplicación de la Ley Nº 25.854 por los propósitos que persiguió al sancionarse hace más de (1) UN año, considerándose trascendente, a tales fines, la puesta en funcionamiento del mencionado Registro con las NOMINAS DE ASPIRANTES ADMITIDOS y de ASPIRANTES RECHAZADOS.
Que a tales efectos, en razón de haberse recibido ciertos cuestionamientos a la validez de las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y EN ADOPCION y al artículo 9º y teniendo en cuenta que la Ley Nº 25.854 invita a las provincias a adherir a su régimen, resulta indispensable adoptar las medidas necesarias para contar con una norma carente de reparos que permita la implementación del régimen sancionado por la normativa legal mencionada y brinde certeza a las provincias para adherir al referido sistema.
Que la consecución de tales propósitos torna procedente, por razones de oportunidad y conveniencia, modificar parcialmente el Anexo I del Decreto Nº 383/05 a fin de suprimir las disposiciones referidas a las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y EN ADOPCION y el artículo 9º.
Que de suprimirse dichas Nóminas el artículo 39 del Anexo I del Decreto Nº 383/05 se torna inoperante, razón por la cual se propicia su derogación.
Que, en otro orden, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 25.854, y sin perjuicio de los motivos que lo inspiraron, corresponde suprimir el artículo 40 del Anexo I del citado Decreto.
Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS expidiéndose favorablemente.
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.
Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:
Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 383 del 28 de abril de 2005 por el siguiente:
"ARTICULO 1º — El REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS tiene los siguientes propósitos:
1. — Proporcionar a los jueces y organismos oficiales que tienen a su cargo trámites relacionados con la adopción, una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos admitidos en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 25.854, de la cual surjan los datos indicados en el artículo 5º de este reglamento.
2. — Agilizar y economizar los trámites de adopción evitando que los aspirantes a adoptar tengan que inscribirse en múltiples registros para acceder a la adopción de menores domiciliados en distintas provincias".
Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 383/05 por el siguiente:
"ARTICULO 2º — El REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS llevará:
a) Una NOMINA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.
5) Una NOMINA DE ASPIRANTES RECHAZADOS".
Art. 3º — Sustitúyese el artículo 21 del Anexo I del Decreto Nº 383/05 por el siguiente:
"ARTICULO 21. — Los jueces deberán comunicar al Registro Unico, las resoluciones que efectivicen guardas con fines de adopción o adopciones. La comunicación deberá ser suscripta por el magistrado interviniente".
Art. 4º — Deróganse el artículo 9º, el Capítulo V y los artículos 26, 39 y 40 del Anexo I del Decreto Nº 383/05.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

Publicada en el Boletín Oficial del 29-ago-2005
Número: 30726
Página: 1

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version